



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-613 (43)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escritos visibles a folios 44 a 47, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del art. 159 del C.G.P. y a lo resuelto en auto calendado el 11 de septiembre de 2020, visible a folio 42 de las presentes diligencias.

Obre en autos la documental adosada por el extremo ejecutante visible a folio 47 y póngase en conocimiento de la contraparte, para los fines pertinentes.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 42 y 47, para los fines respectivos.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 167	de fecha
12 JAN 2021	fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2015-613 (43)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escritos visibles a folios 206 a 209, ha de decirse al memorialista que deberá estarse a lo estipulado en el inciso final del art. 159 del C.G.P. y a lo resuelto en auto calendado el 11 de septiembre de 2020, visible a folio 42 del cuaderno principal.

En cuanto a la petición de resolver el recurso de reposición el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto adiado 11 de septiembre del año que avanza, visible a folios 204 a 205.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanean los folios 204-205, para los fines respectivos.

Notifiquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 167	de fecha
12 JAN 2021	fue notificado
el auto anterior fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

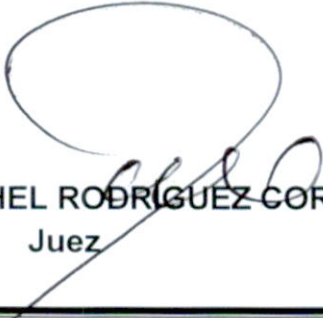
Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2002-17365

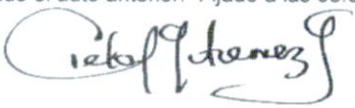
Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado Gabriel de Jesús Montoya Ocampo, se le indica que el IDU inicio proceso en su contra y mediante auto proferido el 12 de abril de 2019 (fl.332) se decretó medida cautelar de embargo sobre el bien inmueble registrado bajo el No.051-37462, dentro del proceso del cual hace alusión en su escrito.

Por lo anterior, se insta al peticionario revisar el expediente el cual se encuentra a su disposición en la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución de Bogotá.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u>
de fecha	<u>12 JAN 2021</u> fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

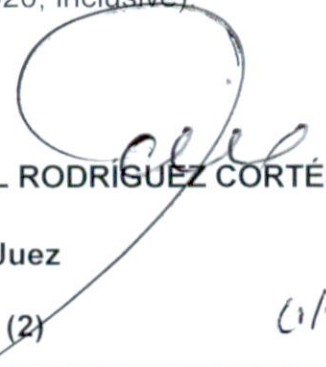
Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2018-377 (77)

Continuando con el trámite del asunto de marras y advirtiendo que la pasiva no objetó, la liquidación del crédito que la parte ejecutante presentó a folios 82-83 y teniendo en cuenta el presupuesto de la regla 3 del artículo 446 del C. G. del P., se dispone:

Modificar la citada liquidación del crédito, por cuanto el rubro denominado agencias en derecho, no corresponde a la liquidación del crédito, así las cosas, se aprueba la misma en la suma de **\$41.485.811,83** (capital + intereses moratorios hasta el 20 de marzo de 2020, inclusive).

Notifíquese,

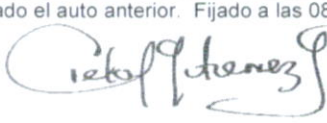

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS

Juez

(2)

(1/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de
fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020
Rad. 2018-00377 (77)

Atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folios 20 a 23 cd.2., y acreditado como se encuentra el embargo del vehículo de placa DXO 759 objeto de cautela (fl.20 vto., cd.2), el Juzgado decreta:

La aprehensión del vehículo de placa DXO 759, por secretaria librese comunicación a la Policía Nacional SIJIN Sección Automotores, a fin de poner a disposición dicho vehículo a este estrado judicial. Cumplido lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

En virtud de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, mediante su artículo 167 de la Ley 769 de 2002 que señalaba que los vehículos inmovilizados por orden judicial debían llevarse a parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, aunado, a que en la ciudad de Bogotá no existe registro para la vigencia 2019-2020, por lo que en aras de garantizar que el vehículo embargado una vez aprehendido sea depositado en un parqueadero que garantice la integridad y conservación del mismo, para los fines pertinentes **ténganse en cuenta las direcciones suministradas y nombres de parqueaderos** suministrado por el Profesional del Derecho (fl.21).

De otro lado y a costa del interesado, expídase copias del proceso, para los fines que estime el interesado. (art. 114 CGP concordante con el art. 4 del Dto.806 de 2020)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P. para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado.

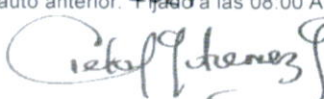
Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS

Juez
(2)

(2/2)

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	<u>167</u> de
fecha <u>12 JAN 2021</u>	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2016-01254 (55)

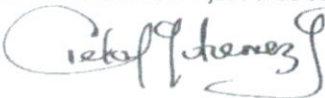
Previo a correr traslado del avalúo allegado por el extremo ejecutante, visible a folio 94, la memorialista dé cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 12 de agosto de 2020 (fl. 87)

Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 87 y los folios 61 del cd.2 y 97 cd.ppal, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No.	167 de
Fecha	12 JAN 2021 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de mayo de dos mil diecinueve

Rad: 2016 01254

Cumplido el requerimiento del auto del 28 de marzo de 2019 (fl.56), con el fin de hacer efectivo el secuestro del vehículo de **PLACAS UCN-695**, se requiere a secretaria para que elabore el despacho comisorio ordenado mediante auto del 28 de febrero de 2018 (fl.53) con los insertos que sean necesarios y por la parte actora acredítese el trámite correspondiente a la documental ordenada, de conformidad con lo previsto en el inciso 2° del artículo 125 del C. G. del P:

De otra parte, de la revisión del certificado de tradición aportado, se observa que existe PRENDA a favor de GMAC FINANCIAL COLOMBIA, por lo que se ordena notificar al acreedor prendario, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 462 del C. G. del P., para que hagan valer su crédito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 076 de fecha 08 de mayo de 2019, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  VELIS Yael TIRADO MAESTRE
--

87



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 1 2 AGO 2020

Rad. 2016-01254

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito que precede, el Juzgado dispone:

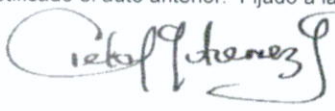
La memorialista dé observancia a lo consagrado en los artículos 444 numeral 5, 448 a 451 del C.G.del P., para los fines que estime pertinentes.

Igualmente dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 7 de mayo de 2019 obrante a folio 61 del cuaderno 2 y 28 de marzo de 2019 (fl.97, cuaderno principal).

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C. Por anotación en el Estado No. 91 de fecha 1-3 AGO de 2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.  CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ



97

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintiocho de marzo de dos mil diecinueve

Rad: 2016 01254

Previo a resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de crédito presentada por la parte actora a folios 95 y 96, se le requiere para que aclare hasta que fecha liquidó los intereses moratorios, toda vez que a folio 96 aparece que los liquida solo hasta febrero de 2018.)

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS D E BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. **054** de fecha **29 de marzo de 2019**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS YALL TIRADO MAESTRE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

Rad. 2017-1297 (57)

Dando continuación al trámite del presente asunto, y previamente a resolver la liquidación del crédito que se presentó a folios 113 y 113 vto., se insta a la parte actora para que adecue, aclare y presente la respectiva liquidación, teniendo en cuenta lo ordenado en el mandamiento de pago visible a folio 30, respecto al valor de capital y la fecha de exigibilidad de los intereses moratorios.

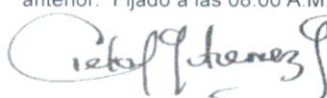
Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 30, para los fines respectivos.

Advierta que si bien es cierto el artículo 446 del C.G.del P., en su regla 3ª dispone que el juez tiene el deber de aprobar o modificar la liquidación que presenten las partes, dicha obligación parte del supuesto en torno a que haya sido aportada en regular forma, esto quiere decir teniendo en cuenta las fechas del mandamiento de pago, y la sentencia que ordeno seguir adelante la ejecución.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. <u>167</u>	de fecha
<u>12 JAN 2021</u>	fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	

30

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Referencia 2017-01297

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que el documento allegado presta merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, y 430 del C.G.P., libra mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Mínima Cuantía, a favor de **FONDO DE EMPLEADOS DE COMCEL – FONCEL** contra **SARRIA CORREA LUZ ADRIANA**, por la siguiente cantidad:

\$5.035.652.00 por concepto de capital insoluto de la obligación, y los intereses moratorios causados a partir del 7 de octubre de 2017, hasta que se efectúe el pago total de la acreencia, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en la forma prevista en los arts. 291 y 292 de la normatividad en cita, haciendo entrega del traslado y advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones. (Art. 442 Ibídem).

Reconocer personería a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO SAS** quien actúa en calidad de mandataria de la actora, y a su vez confirió poder al Abogado **ANDRÉS MARIO CARANTON CÁRDENAS**.

NOTIFÍQUESE,


FREDY MORANTES PÉREZ
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cincuentésimo y Siete Civil
Municipal de Bogotá, D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 200 Fecha 23 NOV 2011

El Secretario(a), ep



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Bogotá D.C., 18 DIC 2020

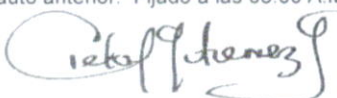
Rad. 2016-1119 (55)

Previo a resolver la solicitud allegada por la parte actora, visible a folio 40, apórtese el certificado de vigencia de poder allí enunciado ó en su defecto, dése estricto cumplimiento a lo ordenado en auto adiado el día 11 de septiembre de 2020 (fl.36). Conforme a lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio 36, para los fines respectivos.

Notifíquese,


YORBI JAHIEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. 167 de	
fecha 12 JAN 2021	fue notificado el
auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

11 SEP 2020

Bogotá D.C., _____

Rad. 2016-01119 (55)

Para efectos de dar trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación (fl.34), se requiere al Profesional del Derecho, para que allegue el documento respectivo con la facultad expresa para recibir, conforme lo prevé el artículo 461 del C.G. del P, máxime que en el poder se enuncia que para solicitar la terminación del proceso debe allegar las instrucciones del Banco, las que no obran en el expediente.

Notifíquese,

YORBI JAHIEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.	
Por anotación en el Estado No. _____	108 de
Fecha _____	14 SEP 2020 fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.	
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ	